



## **Expedientes Tribunal Administrativo del Deporte núm. 58/2017.**

En Madrid, a 3 de febrero de 2017.

Visto el recurso interpuesto por D. XXX contra la resolución de la Junta electoral de la Real Federación Española de Vela (RFEV), de 23 de enero (Acta nº 6), por la que se deniega su previa reclamación de que se publicase íntegramente el Contrato suscrito por la RFEV y Correos, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.** - Con fecha 31 de enero se recibe en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso citado acompañado del expediente y del preceptivo informe emitido por la Junta electoral de la RFEV.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.** - La Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre alude en el artículo 23 de manera expresa a los recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte e indica que este será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

- a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.
- b) Las resoluciones que adopten las Federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6 de la presente Orden.
- c) Las resoluciones de la Junta Electoral respecto de la proclamación de las Agrupaciones de Candidaturas, según el artículo 15.3 de la presente Orden.

d) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en la presente Orden.

e) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Por tanto, el Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer de las pretensiones deducidas en el recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1 del Real Decreto núm. 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

**Segundo.** - El recurrente recurre, como se ha expresado en el encabezamiento de esta resolución, contra la previa resolución de la Junta electoral de la RFEV, de 23 de enero (Acta nº 6), por la que se deniega su previa reclamación de que se publicase íntegramente el Contrato suscrito por la RFEV y Correos. La Junta electoral desestima su reclamación porque el Contrato ya está publicado en la web federativa sin el Anexo A, en el que constan datos personales de terceros.

Ya podemos anticipar que el recurso debe ser desestimado. En efecto, el recurrente ampara su petición en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El control del cumplimiento de la citada ley corresponde al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que podrá adoptar las medidas previstas en la Ley para el caso de incumplimiento.

No corresponde pues a este Tribunal Administrativo del Deporte el control del cumplimiento de la citada Ley por parte de las Federaciones deportivas españolas.

En la normativa electoral nada se prevé con respecto a la publicación del Contrato que se pueda efectuar con Correos por parte de las Federaciones, sino que dicho Contrato carece de regulación en nuestro ámbito.

Sentado lo anterior, el hecho de que el Contrato se haya publicado implica que puede ser conocido por los interesados, aun cuando su Anexo A no se encuentre en la web federativa por razones de protección de los datos personales que en él constan.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha



## **ACUERDA**

**DESESTIMAR** el recurso interpuesto por D. XXX contra la resolución de la Junta electoral de la Real Federación Española de Vela, de 23 de enero (Acta nº 6), por la que se deniega su previa reclamación de que se publicase íntegramente el Contrato suscrito por la RFEV y Correos.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**